

	Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes	Código:	REG-CEVA-0001.1
		Revisión:	01
	Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité Evaluador	Fecha de emisión:	12/10/2022
		Página 1 de 7	

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ EVALUADOR

Sello	Sello	Sello	Acuerdo: Acta: XX/XX/20XX
Especialista Evaluador	Director de Planificación	Dr. Daniel Platero Gerente General	Junta Directiva
Elaboró	Revisó	Visto Bueno	Aprobado

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

DEL OBJETO

Art. 1. - El objeto del presente Reglamento consiste en establecer y regular los términos y condiciones de organización y funcionamiento interno del Comité Evaluador, con el fin de darle cumplimiento al Art. 16 de La Ley.

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2. - Este Reglamento será de aplicación al Comité Evaluador del INABVE.

DE LAS SIGLAS Y ABREVIATURAS

Art. 3. - Para el presente reglamento se utilizan las siguientes siglas y abreviaturas:

- a. **CEVA:** Comité Evaluador.
- b. **FAES:** Fuerza Armada de El Salvador.
- c. **FMLN:** Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional.
- d. **INABVE:** Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de Veteranos Militares y Excombatientes.
- e. **IPSFA:** Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada.
- f. **Junta Directiva:** Junta Directiva del Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos y Excombatientes.
- g. **Ley Especial:** Ley Especial para Regular Los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en El Conflicto Armado Interno de El Salvador del Primero de Enero de 1980 al Dieciséis de Enero de 1992.

DE LAS DEFINICIONES

Art. 4. - Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a. **Áreas Organizativas:** Es toda aquella dirección, departamento o unidad perteneciente a la institución.
- b. **Casos fortuitos o de fuerza mayor:** cuando la obligación cometida sea debido a una situación imprevisible externa al beneficiario y/o previsible pero que no haya podido evitarse. Los casos para su revisión tendrán derecho de audiencia para su resolución.
- c. **Designado:** Persona inscrita en el registro del Instituto y destinada por el Veterano o Excombatiente para que goce de los beneficios y prestaciones sociales que establece la Ley Especial.
- d. **Expediente:** Conjunto de documentos que reúne información personal del beneficiario de la Ley Especial.
- e. **No validado:** La no confirmación o la no ratificación que la persona beneficiaria de la Ley Especial es apta para recibir los beneficios y prestaciones sociales.

- f. **Observado:** Identificar inconsistencias que puedan surgir en la documentación para la validación final y que puedan ser subsanadas.
- g. **Validado:** Confirmar o ratificar que la persona beneficiaria es apta para recibir los beneficios y prestaciones sociales establecidos en la ley.

DE LA BASE LEGAL

Art. 5. - Para el siguiente reglamento se toma en cuenta las siguientes leyes:

- a. Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992 y su Reglamento.
- b. Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

DE LA ESTRUCTURA DEL COMITÉ EVALUADOR

Art. 6. - El Gerente General tendrá a su cargo una estructura de trabajo conformada por un Comité Evaluador; que es un organismo colegiado y de carácter permanente, que estará conformado por cuatro profesionales en las especialidades que la Junta Directiva establezca.

Art. 7. - El CEVA podrá contar con personal técnico o administrativo que se considere necesario con base a los procedimientos internos institucionales.

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR

Art. 8. - Las funciones y atribuciones que le corresponden al CEVA, establecidas en la Ley Especial; son las siguientes:

- a. Efectuará los análisis, estudios generales y particulares sobre las organizaciones y sus miembros para comprobar la legalidad y la condición de pertenencia del beneficiario;
- b. Establecerá y supervisará el cumplimiento de las normas de comprobación para los actuales miembros y los solicitantes a inscripción de beneficiario y su grupo familiar confirmando el derecho a obtención de beneficios dentro de los parámetros establecidos en la ley;
- c. Establecerá la validación final del personal beneficiario considerado apto para recibir los beneficios y prestaciones sociales establecidas en la presente ley informando a la Junta Directiva periódicamente, con excepción de los que debe conocer el Comité de Créditos, Proyectos y Vivienda;
- d. Propondrá a la Junta Directiva el Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité; y,

- e. Solicitará al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial la información pertinente de las organizaciones relacionados a esta ley.

Art. 9. - Para el cumplimiento de sus funciones, el CEVA podrá requerir que las áreas organizativas del INABVE, provean de toda la información técnica y administrativa que fuere necesaria, así como el respectivo apoyo administrativo del personal de la Institución.

DEL COORDINADOR DEL COMITÉ EVALUADOR

Art. 10. - El CEVA contará con un Coordinador, el cual será elegido de entre sus miembros, nombrado por la Junta Directiva a propuesta de la Gerencia General.

Además de las atribuciones establecidas en el artículo anterior, el Coordinador como miembro del CEVA se encargará de:

- a) Ser el enlace administrativo con las áreas organizativas del Instituto;
- b) Recibir los expedientes de las áreas solicitantes;
- c) Elaborar las Actas en donde se consignen las decisiones tomadas por los miembros del CEVA;
- d) Informar sobre las decisiones tomadas por el CEVA a las áreas organizativas involucradas con copia a la Gerencia General;
- e) Llevar el registro y control de las Actas; y,
- f) Presentar informe a la Junta Directiva mensualmente, sobre las actuaciones realizadas por todos los miembros que conforman el CEVA, conforme a lo establecido en la Ley Especial.

DE LA VOTACIÓN

Art. 11. - Los miembros del CEVA están obligados a emitir su voto en los asuntos que se sometan a su consideración, y cuando uno de ellos se abstuviere de hacerlo o en caso de no estar de acuerdo, deberá razonar su voto, situación que se hará constar en el acta respectiva.

DE LA ABSTENCIÓN

Art. 12. - No podrán participar ni deliberar los miembros del CEVA, en todos aquellos asuntos que de alguna manera les resultare algún beneficio para ellos, sus cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o cuando concurren circunstancias que puedan incidir en su imparcialidad.

Los miembros del CEVA que se encontraren en cualquiera de las circunstancias mencionadas deberán excusarse de participar en el punto de que se trate. Cuando existiendo causal de excusación en miembro del CEVA no abstuviere de conocer, podrá cualquier otro miembro denunciar la incompatibilidad y el CEVA resolverá en el acto lo pertinente.

DE LOS ACUERDOS

Art. 13. - Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de los votos de los miembros que conforman el CEVA; y en caso de empate, los miembros deberán de llegar a un consenso respecto al caso en cuestión, pudiendo solicitar en lo pertinente a las áreas respectivas más elementos que puedan ayudar a dirimir tal situación.

DE LOS PRINCIPIOS DEL COMITÉ EVALUADOR

Art. 14. - El accionar del CEVA, en cuanto al otorgamiento de los beneficios, se sujetará a los siguientes principios:

- a. **Legalidad:** El CEVA realizará toda actuación conforme a leyes, reglamentos y demás normativa aplicable vigente.
- b. **Impulso de oficio:** El CEVA impulsará de oficio todos los trámites del procedimiento, disponiendo las actuaciones oportunas y adecuadas para evitar su paralización.
- c. **Celeridad:** Los procedimientos serán tramitados con agilidad, evitando dilaciones o actuaciones innecesarias.
- d. **Economía:** En los procedimientos se evitarán gastos innecesarios tanto para el CEVA como para los intervinientes, de manera que en las actuaciones sólo se exigirán requisitos proporcionales a los fines que persiguen.
- e. **Eficacia:** El CEVA procurará que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerá de oficio los obstáculos puramente formales y subsanará los vicios advertidos.
- f. **Buena fe:** Todos los intervinientes en el procedimiento deberán comportarse de manera leal y fiel en el ejercicio de sus derechos y deberes.
- g. **Verdad material:** El CEVA verificará los hechos informados, para ello podrá practicar todos los medios probatorios permitidos por la Ley Especial, aún cuando no hayan sido propuestos por los intervinientes

El CEVA no podrá exigir la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo que los efectos de tales documentos se hubiesen extinguido por causas legales.

DE LA TRAMITACIÓN

Art. 15. - Todas las solicitudes que sean recibidas y cumplan con los criterios de elegibilidad, ya sea para validación, para la inscripción de beneficiarios o para la validación final de la obtención de los beneficios y prestaciones sociales, deberán ser revisadas por el CEVA; por lo que, los miembros del CEVA harán un examen preliminar respecto a la documentación presentada.

CAPÍTULO III DE LOS BENEFICIARIOS Y SU VALIDACIÓN FINAL

DE LA VALIDACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN DE BENEFICIARIO

Art. 16. - El CEVA supervisará el cumplimiento de las normas de comprobación para los solicitantes a inscripción en el Registro de Veteranos y Excombatientes del Instituto, conforme a los requisitos que determine la Ley Especial y su reglamento, así como la demás normativa que el Instituto emita.

DE LOS DOCUMENTOS PARA COMPROBAR LA CALIDAD DE VETERANO MILITAR Y EXCOMBATIENTE.

Art. 17. - Los solicitantes a inscripción al Registro del INABVE deberán de cumplir con los requisitos y condiciones que la Ley Especial establece para obtener la calidad de beneficiarios.

DEL ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS

Art. 18. - Presentados los documentos para comprobar la calidad de Veterano Militar y Excombatiente en su caso, el Departamento de Registro, previo al análisis de estos, deberá remitir al CEVA el expediente creado por cada solicitante, para que este realice el análisis de los requisitos para validación, no validación u observación de la calidad del beneficiario según la Ley Especial.

La validación se hará constar en el Acta respectiva por el CEVA, en donde se detalle el número de personas acreditadas para su respectiva inscripción en el Registro, y se remitirá al área correspondiente para continuar con el trámite de Ley.

DE LA VALIDACIÓN FINAL

Art. 19. - El CEVA establecerá la validación final de la persona beneficiaria apta para recibir los beneficios y prestaciones sociales establecidas en la Ley Especial.

DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES

Art. 20. - El CEVA efectuará el análisis y validación final para el otorgamiento de los siguientes beneficios y prestaciones sociales establecidas en la Ley Especial:

- a) Pensión e indemnización;
- b) Atención médica preferencial;
- c) Acceso a la educación; y
- d) Prestación económica para servicios funerarios.

Las áreas organizativas encargadas del desarrollo, gestión y administración de cada uno de los beneficios y prestaciones sociales deberán de trasladar las solicitudes con los documentos

pertinentes al CEVA para que proceda a la validación final, conforme a los requisitos, normativa y/o procedimientos aplicables a cada beneficio.

DE LA ACREDITACIÓN PARA LA VALIDACIÓN FINAL

Art. 21. - Para hacer efectiva la validación final respecto a los beneficios que se estén solicitando a través de las áreas organizativas, el CEVA deberá de comprobar la validez de lo siguiente:

- a) El Veterano o Excombatiente, deberá estar debidamente inscrito en el Registro de Veteranos y Excombatientes del Instituto;
- b) La solicitud deberá de contener el beneficio al que desea acceder; y,
- c) Todos los documentos establecidos en la normativa interna aplicable, con la particularidad de cada beneficio.

DE LAS RESTRICCIONES

Art. 22. - Los miembros del CEVA que son beneficiarios de conformidad a la Ley Especial que rige al Instituto, no podrán validar beneficios de pensión e indemnización, acceso a la educación y prestación económica para servicios funerarios, solicitados por ellos mismos.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

DE LO NO CONTEMPLADO

Art. 23. - Cualquier caso o situación que este fuera de lo contemplado dentro de este reglamento será dirimido por Junta Directiva.

DE LA OBLIGATORIEDAD

Art. 24. - El presente Reglamento será aplicable para todas las Áreas Organizativas involucradas en el proceso de otorgamiento de beneficios y prestaciones sociales según La Ley.

DE LA OFICIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Art. 25. - El presente Reglamento deberá cumplir lo establecido en el Instructivo para Aprobación de Documentos Institucionales y en la Política de Revisión de Documentos.

DE LA VIGENCIA

Art. 26. - El presente Reglamento entrará en vigencia posterior a su aprobación por Junta Directiva.